

# **APROXIMACIÓN A LA FIGURA DEL ESCRIBANO PÚBLICO A TRAVÉS DEL REFRANERO ESPAÑOL: CONDICIÓN SOCIAL, APRENDIZAJE DEL OFICIO Y PRODUCCIÓN DOCUMENTAL**

ALICIA MARCHANT RIVERA

## **RESUMEN**

El presente artículo propone el Refranero español como base de estudio alternativa y complementaria, junto a las fuentes históricas documentales, y en paralelo a otras vías de acceso a la Historia de la Cultura escrita –literatura, mitología, etc...- para conocer los perfiles que ha ido adoptando en el transcurso de los siglos la figura del escribano público, su condición social y entorno de producción documental.

## **ABSTRACT**

This article intends to propound the Spanish collection of proverbs as an alternative and complementary basement of study, besides documentary historical sources and other ways towards History of Written Culture –literature, mithology, etc...-, to know the features adopted along the centuries by the public writer, his social condition and the context of his documentary production.

## **1. INTRODUCCIÓN: REFRANES, CULTURA SABIA Y FILOSOFÍA VULGAR**

En el transcurso del siglo XVI, los Humanistas y los Erasmistas no dudaron en conceder a los refranes la categoría de evangelios breves, cuyas enseñanzas debían ser tan respetables como las de los Evangelios canónicos de la Iglesia católica. Para los humanistas, se trató entonces de contrarrestar así la influencia de la Iglesia, oponiendo a su doctrina la denominada “sabiduría popular” (la filosofía vulgar).

A lo largo del siglo XVII, se observa que ciertos autores, en su mayoría moralistas, comienzan a distanciarse del uso y difusión de los refranes. Es, por

ejemplo, el caso de Quevedo, pero también y sobre todo, a finales del mencionado siglo y a principios del siguiente, el caso de Baltasar Gracián y el del Padre Feijoo. Esta transformación fue la consecuencia del nacimiento y triunfo en Europa de lo que se ha denominado Filosofía de las Luces, heredera del Humanismo, del que acentúa aún más su tendencia al racionalismo desterrando las supersticiones y falsas creencias.

Se trataría, en opinión de P. Burke, de tres tiempos en esta relación entre la cultura clásica y la popular. El siglo XVI sería el siglo de la eclosión de la cultura popular europea, con una innegable seducción de la cultura sabia por la cultura popular (los *Proverbios* de Erasmo podrían constituir un buen ejemplo; así como la obra de Guevara o Mexía). Por su parte, el siglo XVII presenciaría la gran ofensiva de la cultura sabia que se proyecta verticalmente hacia abajo e impone sus pautas de conducta (triunfo de la Cuaresma, caza de brujas, represión teológica...), mientras que finalmente, el siglo XVIII supondría el divorcio de las dos culturas con un distanciamiento progresivo de ambas (rechazo de la vulgaridad por los ilustrados, crítica contra las supersticiones, abandono del universo mágico...)<sup>1</sup>.

Pero este concepto de cultura popular no deja de ser complicado, ya que varía considerablemente según el criterio de definición. Un primer estadio supone determinar si lo popular es aquello producido o consumido por las clases populares. En segundo lugar, se haría necesario precisar qué entendemos por clases populares. Desde esta óptica, la cultura popular se identificaría por ser una cultura tradicional, que sobrevive defensivamente frente a una incertidumbre física y psicológica que necesita delimitadores como la solidaridad familiar o profesional, un sistema cultural con una característica escala de valores (un concepto establecido de espacio y tiempo, la interpretación mágica de la realidad, los mitos...), unos canales de sociabilidad delimitados en la taberna, la plaza pública, la parroquia... y un medio de expansión y comunicación prioritariamente oral.

Como añadido, se haría necesario matizar que los refranes, aunque sempiternamente asociados a la cultura popular o filosofía vulgar, expresan “una” sabiduría, o sea, un conocimiento, una actitud, una opinión, etc..., no “la” sabiduría del pueblo. Y es que los refranes son textos producidos por un autor, con unas determinadas características, en un determinado lugar y en un determinado tiempo. El refrán es “un texto breve”, portador de “sentido con coherencia sintáctica, semántica y pragmática, y forma un texto íntegro que es inmediatamente reconocido por los hablantes que pertenecen a una misma cultura”. Es decir, que condensa un determinado planteamiento y es reconocido por todos aquellos que pertenecen a una misma cultura, concretada en un lugar

1. GARCÍA CÁRCEL, R.: *Las culturas del Siglo de Oro*, Madrid 1998.

y una época determinados. Los refranes, como cualesquiera otros textos, reflejan la mentalidad de un pueblo, de una época y de un lugar<sup>2</sup>.

Y lo cierto es que, aplicados a las más diversas temáticas y situaciones, con la inclusión de la más amplia galería de tipos y personajes, los proverbios y su sabiduría permanecen bien vivos hasta hoy día, disfrutando de un proceso no de desaparición, sino de evolución y expansión temática<sup>3</sup>.

## 2. BREVE NOTICIA DE LA DEFINICIÓN E HISTORIA DEL REFRÁN

El refrán se define habitualmente como un dicho breve, sentencioso, anónimo, popular y conocido o admitido comúnmente. Tanto los refranes como los proverbios son muy antiguos, tan antiguos como la Humanidad, ya que son sentencias de utilidad práctica, trozos o rasgos popularizados de la Historia, de la Literatura, de las Ciencias y de las Artes. Como ejemplos, el *Libro de los Proverbios* de Salomón, uno de los libros del Antiguo Testamento, que actúa como conjunto de sentencias morales que pueden servir para norma de la vida o los preceptos de moral emitidos por los filósofos griegos u orientales, cargados de un fuerte sentido práctico, que han llegado hasta la actualidad.

La mayor parte de los proverbios y refranes nos fue transmitida desde la más remota antigüedad, sea oralmente, sea a través de los escritores primitivos que los recogieron del lenguaje popular. Los griegos<sup>4</sup> los heredaron, probablemente, del Antiguo Oriente y los transmitieron a los romanos, de los cuales pasaron después a todas las lenguas del mundo occidental, especialmente gracias a Erasmo, que en su *Adagiorum Collectanea* tradujo en latín bajo muchos proverbios griegos y latinos, que después fueron difundidos en Europa y tomaron carta de naturaleza en los distintos países. El primer compilador de refranes de la lengua castellana fue Íñigo López de Mendoza. A partir de él se sucede una larga lista<sup>5</sup>, de modo que en nuestros días la paremiología sigue

2. ALMELA PÉREZ, R.: "Son los refranes un reflejo de la sabiduría popular...", *Paremia* 5, 1996, 143-145.
3. COMBET, L.: "Los refranes: Origen, función y futuro", *Paremia* 5, 1996, 17-22.
4. CUARTERO SÁNCHEZ, M.P.: *Fuentes clásicas de la literatura paremiológica española del siglo XVI*, Zaragoza 1981.
5. JAIME GÓMEZ, J.M. y JAIME LORÉN, J. M.: "Inventario de los refraneros manuscritos españoles (siglos XIV-XIX)", *Paremia* 2, 1993, 73-79.  
CORRIENTE F. y BOUZINEB H.: *Recopilación de refranes andalusíes de Alonso del Castillo*, Zaragoza 1994.  
SEVILLA MUÑOZ, J. y CANTERA ORTIZ DE URBINA, J.: *Los 494 Refranes del "Seniloquium"*, Madrid 2002.

siendo una fuente constante de estudios e investigación, como lo demuestra el gran número de publicaciones que se producen en torno a la materia.

### 3. NOTARIOS Y ESCRIBANOS PÚBLICOS EN EL REFRANERO ESPAÑOL

El término “notario” aparece definido en el *Diccionario de Autoridades* como: “Escribano público. En lo antiguo se daba este nombre a los que escribían con abreviaturas. Oy se distinguen de los escribanos en que estos entienden en los negocios seculares, y los Notarios en los de los eclesiásticos. Se llama también el que escribe a la mano lo que otro dicta o nota”. Recoge la entrada el refrán “Entre dos amigos un notario y dos testigos; refrán que enseña que, haya seguridad y formalidad en lo que se trata, no se debe juzgar desconfianza de la amistad; antes bien sirve siempre para mantenerla sin quiebra a discordia. Otros dicen Entre dos hermanos, dos testigos y un notario”. Se señala en la entrada que esta sentencia procede de la latina “Firma fit ut vobis omni concordia vita/Testibus ac scripto sit retinenda fides”<sup>6</sup>.

Y para la entrada de “escribano”, el *Diccionario de Autoridades* ofrece: “Escribano. Aunque esta palabra en general comprende a todo hombre que sabe escribir: sin embargo el uso y estilo común de hablar entiende por ella al que por Oficio público hace escrituras y tiene ejercicio de pluma, con autoridad del Príncipe o Magistrado, de que hai distintas clases: como Escribano Real, del Número, de Ayuntamiento, de Cámara, de Provincia, de cuyos empleos y oficios y sus obligaciones tratan difusamente las leyes del Reino. Sale del verbo escribir”. En la entrada se recoge la sentencia “Es un grande escribano; se dice del que escribe y forma las letras con grande perfección: *Latín Satis bene, vel perfectissime scribit*”<sup>7</sup>.

Precisamente fue el *Diccionario de Autoridades* (1726-1739) el primero en definir los refranes; luego, el *Diccionario académico del lenguaje común* asumió la tarea desde 1780 hasta su 18 edición, de 1956, en la que la Academia decidió excluirlos de un lugar que estaba destinado a otros fines, como eran la descripción del léxico en su mayor pureza. Pero, a poco de expulsados, hallaron acogida, con criterios filológicos, en un *Diccionario de refranes*, de Juana G. Campos y Ana Barella, publicación de la Real Academia en 1975<sup>8</sup>. No se perdía, de ese modo, el fruto de casi dos siglos y medio de elaboración filológica<sup>9</sup>.

6. *Diccionario de autoridades de la RAE*, Madrid 1734.

7. *Diccionario de autoridades RAE*, Madrid 1732.

8. CAMPOS, J. y BARELLA, A.: *Diccionario de refranes*, Madrid 1975.

9. FERNÁNDEZ, M.: *Refranero español*, Madrid 1989.

El refrán nace, pues, en muchas ocasiones, del gran zumo de la vida, de ese cúmulo inmenso de diversas experiencias y posibilidades. Por esta razón, los arquetipos de los refranes pueden no ser un reflejo de la realidad, sino una visión totalmente subjetiva e interesada, por el mero hecho de ser una creación humana. Existen una serie de profesiones en las que, en opinión del Refranero, es realmente importante la juventud o vejez del profesional, según cobre importancia la experiencia en el oficio o las innovaciones técnicas y entereza de facultades físicas. De esta manera, el alcalde, el tabernero, el médico y el conesor, preferiblemente, han de ser viejos; por el contrario, el escribano, la puta y el barbero han de ser jóvenes<sup>10</sup>.

Combet refiere que los refranes laborales o instrumentales –sería en cierto modo el caso de la figura del escribano o notario- (refranes meteorológicos y agrícolas, refranes de oficios o de profesiones, etc...) tienden esencialmente a proporcionar recetas de carácter material y práctico, por lo que están destinados a tener una existencia efímera, debido a la evolución de las ciencias y las técnicas. No obstante, esta opinión podría ser rebatible, desde el momento en el que hay profesiones artesanales donde la pretendida verdad de los refranes puede cruzar los siglos; en relación a los escribanos públicos, han funcionado como válidos los refranes referidos a ellos hasta que en 1862 llega la Ley General del Notariado, pues la situación del colectivo en España, según la describe un viajero británico del s. XVIII, J. Townsend<sup>11</sup>, es la misma que tiene lugar durante la E. Media y la Edad Moderna.

Para elaborar el trabajo que nos ocupa se ha recurrido al estudio y cotejo de una serie de recopilaciones de refranes, partiendo de la base de las colecciones del toledano Sebastián de Horozco (1510-1580)<sup>12</sup>, *Teatro Universal de Proverbios* (TUP), y del humanista extremeño Gonzalo Correas (1571-1631)<sup>13</sup>, *Vocabulario de refranes y frases proverbiales* (VRFP); para retomar el proceso cronológico de evolución con la obra de corte positivista de Rodríguez Marín, *12600 refranes más no contenidos en la colección del maestro Gonzalo Correas.*<sup>14</sup> (12600R), o el estudio que realiza la Hermana Eleanor O'kane en sus *Refranes y frases proverbiales españolas de la Edad*

10. SERRANO VIVERO, F.: "Estereotipo social y refrán", *Paremia* 5, 1996, 175-181.

VÉGLIA, A.: "Las paremias jurídicas", *Paremia* 2, 1993, 89-93.

DANOVI, R.: *La imagen del abogado y su reflejo*, Barcelona 2000.

11. TOWNSEND, J.: "Viaje a España hecho en los años 1786 y 1787", en GARCÍA MERCADAL, J.: *Viajes de extranjeros por España y Portugal*, Madrid 1962, 1354-1660.

12. HOROZCO, S. de: *Teatro universal de Proverbios* (José Luis Alonso Hernández ed.), Salamanca 1986.

13. CORREAS, G.: *Vocabulario de refranes y frases proverbiales*, Madrid 1992.

14. RODRÍGUEZ MARÍN, F.: *12600 refranes más no contenidos en la colección del maestro Gonzalo Correas ni en "Más de 21000 refranes castellanos"*, Madrid 1930.

*Media*<sup>15</sup>, del año 1959 (RFPE). Las restantes son obras basadas en las anteriores, de corte divulgativo y producidas en las tres últimas décadas del siglo XX: *Agudezas, sentencias y refranes en la novela picaresca española*<sup>16</sup> (ASR), *Refraneros españoles* de J. Bergua (BRE) y M. Fernández<sup>17</sup> (FRE) o el *Diccionario de aforismos, proverbios y refranes* publicado por Sintés (DAPR).

### 3.1. El poder de la escritura. Importancia de la legalidad en los instrumentos públicos. Aranceles y testigos

Siempre que los hombres han sentido la necesidad de conservar los instantes que la historia comporta, la escritura se ha hecho ley. En todos los tiempos, el hombre que ha sabido escribir ha sido rey. De modo que, al hilo de este innegable poder de la escritura, materializado en la totalidad de sociedades y culturas<sup>18</sup>, el Refranero ha ido incorporando sentencias del tipo:

- Palabra dicha no vale lo que escrita. P. 244 (12600 R).
- Hablen cartas y callen barbas (si se puede determinar un asunto oscuro por medio de auténtica escritura, no hay más que hablar). 1248 (TUP).
- Quien tiene péndola en la mano escribe su buen fado. P. 187 (RFPE). Proverbio judeo-español que hace referencia al poder de la pluma (péndola), es decir, al hecho de que quien la posee o maneja (la pluma como metonimia del proceso de escritura) ostenta el poder.

Echemos ahora un vistazo a la siguiente relación de proverbios:

- Cornada de ansarón, uñarada de león (cualquier equivocación en el oficio de escribano, por pequeña que sea, es muy perjudicial). P. 289 (DAPR).
- El mejor escribano echa un borrón. P. 109 (FRE).
- El papel que se rompa él. P. 289 (DAPR) y p. 195 (FRE).
- Escribe antes que des y recibe antes que escribas. P. 289 (DAPR) y p. 195 (FRE).
- Ni bebas agua que no veas, ni firmes carta que no leas. P. 22 (FRE).

15. O'KANE, E. S.: *Refranes y frases proverbiales españolas de la Edad Media*, Madrid 1959.

16. ONIEVA, J.: *Agudezas, sentencias y refranes en la novela picaresca española*, Madrid 1974.

17. BERGUA, J.: *Refranero español. Colección de ocho mil refranes populares ordenados, concordados y explicados por José Bergua, precedidos del "Libro de los Proverbios morales" de Alonso de Barros*, Madrid 1977.

FERNÁNDEZ, M.: *Refranero español*, Madrid 1989.

18. JEAN, G.: *La escritura, memoria de la humanidad*, Barcelona 1998.

- Nin escribas tu nonre en carta que non leas. P. 170 (RFPE). Proverbio de Sem Tob.

Precisamente quizás la denominada sabiduría popular se hace eco de esta pretendida legalidad a la hora de redactar los negocios escriturarios porque la realidad, en la mayor parte de las ocasiones, apuntaba a todo lo contrario, como podremos ver poco más adelante en las reflexiones que en torno al tema hace la literatura picaresca. La ley 16 del título 19 de la *Tercera Partida* consigna penas que podían llevar a la pérdida de la mano derecha o de la vida, castigando la falsedad cometida al escribir los instrumentos que se les encomendaban a los escribanos públicos y notarios<sup>19</sup> (de ahí que según la sabiduría popular se pueda disculpar un solo borrón en el proceder del individuo, atajando que surja de él una conducta reiterativa; o que una “cornada de ansarón” –pequeña equivocación de la pluma del escribano; pluma de ánsar, ganso– pueda transformarse en un daño o perjuicio de grandes dimensiones, equiparable a la uñarada del león).

Del mismo modo y como ejemplo significativo, en la primera mitad del siglo XVI, en la ciudad de Málaga, se emiten tres reales Provisiones (1532) para regular la actuación del colectivo de escribanos públicos del número de la ciudad: para que los escribanos no encomendaran a otras personas el examen de los testigos en las causas civiles y criminales, para que no enviasen escribanos del rey a efectuar las pesquisas fuera de la ciudad, y para que las escrituras se escribiesen en los registros –no en memoriales– y no se dieran estas a firmar en blanco a las partes; de ahí el hincapié del Refranero en no firmar ni escribir el nombre en ningún documento que no haya sido previamente leído.

En esta línea también se sitúa el refrán “Dios te guarde de párrafo de legista, de infra de canonista, y de etcétera de escribano y de ríncipe de médico”<sup>20</sup>, sentencia que alude a la falta de claridad, en general, del lenguaje administrativo; y en el caso concreto del escribano, a la sustancial abreviación que se lograba en las notas mediante la suspensión de cláusulas, indicando sólo las palabras iniciales de estas seguidas de un *et caetera*. Algunas de estas cláusulas etceteradas en Castilla fueron: “Obligó a sí y a sus bienes, etc...”, “Ella renunció las leyes, etc...”, “Dadle poder, etc...”, “Fízolo abtor, etc...”<sup>21</sup>.

Junto a estas normas se sitúa por ejemplo la Real Cédula de 1555 para que los escribanos no lleven derechos demasiados sobre lo que marcaba el arancel real<sup>22</sup>,

19. ALFONSO X EL SABIO: *Las Siete partidas* glosadas por el Licenciado Gregorio López, Salamanca 1555 (ed. Facsímil: BOE, Madrid 20 mayo de 1974), tomo 2, 126-127.

20. ALMELA PÉREZ, R.: *Op. cit.*

21. BONO HUERTA, J.: *Breve introducción a la diplomática notarial española*, Sevilla 1989.

22. MARCHANT RIVERA, A.: *Los escribanos públicos en Málaga bajo el reinado de Carlos I*, Málaga 2002.

constante que parecía perpetuarse hasta el momento en que se emitió la Ley general del Notariado (1862), como se puede apreciar en la denuncia que efectúa el viajero Joseph Townsend, ya citado, que visita nuestro país a finales del XVIII: “Pretenden que, como consecuencia de este vicioso sistema, los regidores y los escribanos están constantemente ocupados en robar”<sup>23</sup>. Tema que atestiguan también varios refranes referidos a esta cuestión:

- En los pleitos, diligencia, la bolsa abierta y paciencia. P. 205 (FRE).
- Entre daca el gallo y toma el gallo queda la pluma en la mano. 1138 (TUP). Aludiendo a que la dilatación de los pleitos por falta de acuerdo en las partes origina, mientras tanto, el enriquecimiento del escribano que lo tramita.
- Papel y tinta cuesta dinero. 2292 (TUP).
- Escribano, puta y barbero nacen en un prado y van por un sendero. P. 109 (FRE) y Correas recogía la versión “pacen en un prado”. P. 206 (VRFP). Señalando que las tres figuras pelan y rapan a su modo el bolsillo del usuario.
- Escribanos, alguaciles y procuradores, todos son ladrones. P. 109 (FRE) y p. 206 (VRFP).

Por otro lado, la firma del testigo, que en numerosas ocasiones sustituía a la del otorgante cuando este no sabía firmar, junto a la del notario, era condición *sine qua non* para que el instrumento público fuera redactado con total legalidad, sobre todo en los testamentos. De esta figura también nos rinden relación completa los refranes referidos a ella:

- Ningún testigo no hace fe si no depone afirmando. *La Celestina*. Auto 5 (ASR).
- Entre dos amigos, un notario y dos testigos. P. 28 (FRE). La variante de dos es empleada también en Santillana (RFPE, p. 49), en cambio en Horozco aparecen tres (1140).
- Entre hermano y hermano, tres testigos y un escribano. P. 127 (FRE) 1141 de Horozco.
- Un testigo solo no es entera fe. P. 234 (FRE).
- Vale más un testigo de vista que diez de oído. P. 234 (FRE).
- Dos testigos matan o dan vida. (TUP) 834.
- Los testigos matan al hombre. (TUP) 1678.

Muchos de estos refranes emanan directamente de las directrices marcadas por las *Partidas* de Alfonso X el Sabio para tal efecto. El título XVIII de la

23. TOWNSEND, J.: *Op. Cit.*, 1603.



*Partida* III nos habla de “las escrituras por que se prueban los pleitos” y, a partir de la ley LIV, se ocupa de los documentos propiamente notariales. Exige que se pongan los nombres de aquellos que los mandan hacer, el pleito, los testigos que se acercaron, el día, el mes, la era, el lugar de realización y el signo notarial. También exige que estén presentes dos escribanos públicos sin testigos (variante no recogida en el Refranero) o un notario y tres testigos (versión recogida por Sebastián de Horozco); obliga a conocer a los hombres a quienes se hace la carta y, leyendo la nota ante todos ellos, entregar la carta al que le pertenezca y hacer su señal sobre la misma para que entiendan que ha sido sacada como carta pública<sup>24</sup>.

La presencia de un notario y tres testigos en el otorgamiento de la escritura es la fórmula dominante observada en el estudio de la documentación privada castellana bajomedieval y moderna. De los tres testigos se indicaba su vecindad y aparecen introducidos en el texto de la escritura con diversas fórmulas: “testigos que fueron presentes”, “a lo qual fueron presentes”, “siendo presentes por testigos”...

No obstante, hay algunas escrituras en las que el número de testigos presentes en el otorgamiento se reducía a dos, como es el caso de las puestas por inventario (corroborando así la variante de Santillana).

### 3.2. La dignidad y condición social del escribano

El cuerpo legal del *Especulo* recoge pautas en cuanto a la dignidad del cargo de escribano, de tal modo que al que deshonrase o hiriese a algún escribano público, se le castigaría con doble pena, y al que lo matara se le daría muerte<sup>25</sup>. Los escribanos públicos tenían derecho a percibir unos sueldos y dietas, quitaciones y raciones asignados por el Rey o por los concejos, junto al importe de unos aranceles más o menos crecidos. Las honras de las que participaban, presentes ya en las *Partidas*, fueron concentrándose en el siglo XV en determinados privilegios de los que nos hablan los documentos con relativa frecuencia. Todos los conocidos se remontan al reinado de Juan II. En los siglos XIII y XIV el notariado permanece ligado, casi siempre, a la actividad profesional, sin mostrarse ansioso por introducirse en el proceso de administración pública, opinión que sostienen Petrucci<sup>26</sup> y José Bono, pero el siglo XVI traería un cambio en el origen social de los escribanos.

En el capítulo 53 de las Cortes de Madrid de 1579-82, se suplica al Rey que las escribanías sean ocupadas por cristianos viejos “porque antiguamente

24. ALFONSO X EL SABIO: *Op. cit.*

25. MARTÍNEZ DÍEZ, G.: (ed.) *Leyes de Alfonso X, I, Espéculo...*, Libro IV, título XII, Ley LXI, 400-401.

26. PETRUCCI, A.: *Prima lezione di Paleografia*, Roma 2002.

lo solían tener hombres honrados y de los más principales de los pueblos, y hacían y trataban sus oficios con gran verdad y fidelidad, y ahora ha venido a ser esto muy a lo contrario; porque la mayor parte de los escribanos no son gente limpia y muchos han sido tratantes y tenido oficios mecánicos”<sup>27</sup>. Esto es un ejemplo de cómo la dignidad social del escribano se modifica. Incluso nos podría servir para catalogar los refranes. En aquellos en que se le reconoce una autoridad intachable y una dignidad social reconocida podríamos ver un origen medieval:

- Pleito bueno o pleito malo, de tu mano el escribano. P. 289 (DAPR) y p. 205 (FRE).
- Mano sobre mano como mujer de escribano. P. 158 (FRE) y 1725 (TUP). Alude a que el oficio de escribir es difícil y por ello la mujer no puede prestar ayuda en él por su falta de destreza.
- El padre, alcalde, y compadre, el escribano. P. 189 (FRE).
- Pleito malo, al alcalde y al escribano; pleito muy malo, solamente al escribano. P. 253 (12600R).

En cambio, todas aquellas derivadas de la literatura picaresca del Siglo de Oro, y posteriores, que los ofenden y los vilipendian, son testigos ya de este cambio:

- Al juez dorarle los libros y al escribano hacerle la pluma de plata, y échese a dormir. *Guzmán de Alfarache*, libro 2, 2 parte, capítulo 3 (ASR).
- En la pluma del alguacil y hermano compañero está la salvación o condenación de las haciendas, honra y vida de los hombres. Cap. 7 de *La Hija de Celestina* (ASR).
- Es bienhechor nuestro el escribano, que si anda de buena, no hay delito que le sea culpa, ni culpa a quien se de mucha pena. *Rinconete* (ASR).
- No falte unguento para untar a todos los ministros de la justicia, porque si no están untados, gruñen más que carreta de bueyes. *La ilustre fregona* (ASR).
- No hay cosa que tanto crezca como culpa en poder de escribano. *Vida del buscón*. Libro 3, cap. 6 (ASR).
- Escribano y difunto, todo es uno (VRFP), es decir, que no tienen alma.

27. ÁLVAREZ-COCA GONZÁLEZ, M. J.: “La figura del escribano”, *Boletín de la ANABAD* 37, 1987, 561.

### 3.3. Aprendizaje y formación del escribano público

Sólo por excepción los escribanos o notarios tuvieron alguna educación universitaria. La falta de preparación académica la suplieron los escribanos con la lectura, el estudio y la consulta de diversas obras de carácter general, en lo que toca al derecho, y de tipo especial para el arte notarial. De ahí que circularan en España y en las Indias una amplia gama de obras sobre la forma de ejercer el oficio dedicadas especialmente a los escribanos, los formularios. El aprendizaje de tipo artístico-artesanal se mantuvo durante la Alta Edad Media, surgiendo hacia finales del siglo XIV colegios notariales como los de Valencia o Toledo, ya en el siglo XV. En Indias estas corporaciones nacerían más tardíamente, ya que sólo hacia el final del periodo colonial en la ciudad de Méjico, por ejemplo, se estableció una institución que trató de dar una formación sistemática a los escribanos, con la fundación del Real colegio de escribanos, establecido por Real Cédula de 29 de junio de 1792. En Cataluña, a partir del siglo XVII, existe un sólido conocimiento del método empleado para la formación y capacitación de los notarios. El notario sólo llega a ser admitido como tal después de ocho años de práctica como oficial, en una notaría establecida, a lo que le suceden dos años de estudio teórico, examen privado y público<sup>28</sup>.

Sin embargo, la exigencia del examen notarial se presenta en Castilla con rasgos poco definidos; el *Especulum* y *Las Partidas* alfonsinas contemplan sólo el supuesto de creación real, y, aunque determinan con carácter genérico que los escribanos han de ser “probados”, no se ofrecen normas sobre este examen o prueba. La primera disposición general que exige el examen notarial en el Reino de Castilla es la Provisión de Juan I del año 1389, que se emite casi un siglo después que en otros reinos peninsulares. El examen notarial en Castilla no se regularía con firmeza hasta el ordenamiento de las Cortes de Toledo, 1480, pero, a pesar de la rigidez teórica seguía predominando para la concesión del oficio de escribanía la información relativa a las cualidades del solicitante, llegando en algunos casos a darse breves pautas solamante sobre los contenidos de la prueba: escritura, lectura, respuesta a determinadas preguntas y redacción de un tipo documental estereotipado<sup>29</sup>.

28. FIGA FAURA, L.: “Los formularios notariales y la formación del notario en Cataluña”, *Anales de la Academia matritense del notariado* 22, 1978, 330-331.

29. MATILLA TASCÓN, A.: “Notariado, escrituras públicas y Archivos de protocolo”, *Boletín de la ANABAD* XXVIII 4, 1978.

PARDO RODRÍGUEZ, M. L.: “El notariado de Sevilla en el tránsito a la Modernidad”, en AA. VV.: *El notariado Andaluz en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna*, Sevilla 1996.

RIESCO TERRERO, A.: “El notariado castellano bajomedieval (siglos XIV-XV): Historia de esta institución y de la producción documental de los notarios hasta el reinado de Isabel I de Castilla”, en GALENDE DÍAZ, J. C.: *II Jornadas científicas sobre documentación de la Corona de Castilla (siglos XIII-XV)*, Madrid 2003, 175-225.

En torno al aprendizaje y formación del escribano, veamos las siguientes sentencias:

- Dice Plinio que no hay libro, por malo que sea, que no tenga alguna cosa buena. Prólogo *Lazarillo* (ASR).
- No hay libro tan malo donde no se halle algo bueno. Preámbulo *Alfarache* (ASR).
- Tanto peca el que dice latines delante del que los ignora, como el que los dice ignorándolos. *Casamiento engañoso* y *Coloquio de los perros* (ASR). Aplicable a numerosos escribanos públicos que redactan en sus escrituras una formulística latina deformada por el débil aprendizaje.
- Pleito de rico, ancho el margen y letra grande (lección del escribano a su amanuense). P. 253 (12600 R).

### 3.4.- Modelos documentales: el testamento

En las puertas de la muerte en el siglo de Cervantes un notario podía resultar tan indispensable como un sacerdote y un testamento tan crucial como una confesión. De aquí la urgencia de D. Quijote en requerir a un sacerdote y a un notario: morir sin un testamento era un riesgo tan grande como morir sin confesión y extrema unción. Pensemos, por ejemplo, en la norma establecida por el sínodo de Zaragoza en 1357 prohibiendo el enterramiento de todo aquel que muera sin testamento, es decir, *ab intestato*<sup>30</sup>. El testamento ológrafo —el que deja el testador escrito y firmado de su propia mano, y que se protocoliza después— fue autorizado por la legislación romana y por el *Fuero Juzgo*, pero acabaron con él el Ordenamiento de Alcalá y la tercera ley de Toro. El antiguo derecho castellano también reguló el testamento del sordo y del ciego, así como después *Las Partidas* determinaron las edades para testar y la incapacidad de los desmemoriados y los religiosos profesos de órdenes reconocidas; lo que nos puede dar una idea de que no es gratuita la dedicación del Refranero al testamento, pues se trata de uno de los tipos documentales privados más elaborados legalmente. De la recurrente obsesión por este tipo documental y su redacción ofrecen buena cuenta los siguientes proverbios:

- Buena olla y mal testamento. P. 185 (FRE). También lo recoge Santillana, recogido a su vez en RFPE, p. 174. Como una ironía frente a los que dilapidan su fortuna con la glotonería quedando sin nada que legar.

30. MARCHANT RIVERA, A.: *Literatura e Historia de la cultura escrita. Prácticas bibliófilas y escriturarias en el Quijote de Cervantes*, Málaga 2003.

- Buen plato y mal testamento. P. 204 (FRE) y (TUP) 456.
- El testamento en la uña. P. 233 FRE, con el sentido de mucha claridad en las cláusulas y pocas condiciones; así aparece recogido también en p. 487 (BRE). En cambio Horozco recoge *Buena olla y mal testamento*, refrán que glosa de la siguiente forma: *Mas quien se quiere comer cuanto trabaja y garduña no puede muy rico ser y al cabo podrá hacer el testamento en la uña*; aludiendo no a la mucha claridad y las pocas condiciones sino a su pequeño tamaño. (TUP) 1039; con lo que bien puede ser el refrán “el testamento en la uña” una derivación formal de la glosa de Horozco.
- Si valiere testamento, si no valga por codicilo (cuando el testador otorga una disposición *mortis causa* adicional a su testamento, donde modifica o amplía el contenido de este, pero sin anular la disposición de institución de heredero). (TUP) 2829.

#### 4. CONCLUSIÓN

Para finalizar, podemos concluir en que esta aproximación a la figura del escribano o fedatario público a través del Refranero español arroja nuevas informaciones, y confirma aportaciones ya conocidas, en torno a la consideración social y profesional de este prototipo a lo largo de las distintas etapas históricas. De este modo, el Refranero, mixtura fabulosa de lo oral y lo escrito, de lo popular y lo culto, junto a otros terrenos comenzados a explorar como vías de acceso para la conformación de una Historia de la Cultura Escrita<sup>31</sup>, representa un punto de apoyo alternativo y complementario, como decíamos al principio del artículo, de las tradicionales fuentes documentales de la Historia. Resumiendo nuestros contenidos en glosas de Alonso de Barros:

“ni por fieles testigos/ los que son apasionados/ Ni al caviloso y artero/ Llamaré buen abogado/ Ni juez que se soborne/ A pleito determinado/ Ni puede haber tanto honrado/ Con palabras de dos haces/ Ni aprobaré los testigos/ Que vienen sin ser llamados/ Ni pleito que se empeore/ Si el escribano es amigo/ Ni escritura que una tilde/ No le trueque su sentido” ...<sup>32</sup>

31. MARCHANT RIVERA, A.: “Mujer, mitología y cultura escrita”, en AA. VV.: *Actas del VII Congreso Internacional Historia de la Cultura Escrita* (en prensa), Alcalá de Henares 2003.

32. BERGUA *Op.*: *Cit.*, 63-65-69-70 y 92.